

Desercion sirvan seis años en sus Cuerpos. Que los Desertores reincidentes se destinen por igual tiempo de seis años á los Regimientos fixos de Africa , ó America , y á sus respectivos Cuerpos los que de esta clase sean de Guardias de Infanteria , de los Batallones de Marina , ó de Milicias. Que los Profugos de Quintas se apliquen por el mismo tiempo de seis años à los Regimientos del Exercito. Que se excluyan de esta gracia todos los que además del delito de desercion hayan cometido el de hurto , y demás exceptuados en dicho Real Indulto. Que los que se han presentado , y admitido hasta ahora en fuerza de dicho Real Indulto , y declaraciones del Consejo , subsistan en los terminos que se hallan aplicados ; y que se comuniquen esta declaracion al Marqués de Almodovar , y demás Embaxadores , y Ministros de S. M. en las Cortes estrangeras, para que lo hagan saber à los interesados , y den los correspondientes Pasaportes á los que pretendan ser incluidos en la gracia, para que con este Documento se presenten á

SUS

